



Primero de todo lo que dhoes, no obligamos con  
nuestras Personas Niénes, Struables Ni Vayres ha  
bido: Por haux Enada forma Consumion alas Jus  
tizias de su Magestad de qual esquier paraca que  
Sean En ex perial Alas de Auilla de Bolanos, que  
que a ello Senos agre mie poruodo Vigor de Dho. Ni  
bra coecuuua Como Por denuencia Pasada En  
auuionad decosa Juzgada Ni Por nos Consentida  
- Nunziamos Las leyes de nuestro favor No bene  
ral del Dere cho En forma: y asi la oner ga  
mos: anue abescurano Publico Justigos En  
La Villa de Bolanos de la Straba  
El veinte Ni cinco Dias de Mes de Sep  
tiembre de Mill setecientos Ni Veni  
te Nueue Nros Dho. o for gantes  
A quien No abescurano publico.  
El Juzgado Doy fee conozco, fir  
mo El que Supo de los referidos: Por  
los quens de el dho. adu Vago: siendo  
los Manuel Rubio Alferp. Pedro Ber  
nardino Luis Almansa: y Bidas de  
Munquez Vecinos desta dicha Villa

Yo seplu anj uelw Manuel Rubio Alferp  
Ante mi  
Yo con de Mencia Alferp